



**MEDIO AMBIENTE
NGC**

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INEXISTENCIA DE MEDIOS PROFESIONALES

ASUNTO: SERVICIO DE RECOGIDA, ACOGIDA Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA. (Expte. 42-2023)

A tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Técnico que suscribe, en referencia a la **INSUFICIENCIA DE MEDIOS** para prestar el servicio que motiva el presente, emite el siguiente

INFORME

La normativa estatal, autonómica y local atribuye a los ayuntamientos el cumplimiento de los fines y obligaciones que se establecen en relación con el mantenimiento y protección de los animales de compañía.

En este sentido, este contrato viene avalado por la obligación de satisfacer las necesidades definidas en el art. 22 de la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales (BOE de 29 de marzo de 2023), que establece que *"corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal"*.

En el art. 3 de esta misma Ley, se define "animal abandonado" como *"todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaya sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas"* y "animal extraviado" como *"todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente"*.

Igualmente, el art. 18 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía de Castilla y León (BOC y L de 30 de abril de 1997), establece que es *"competencia de los Ayuntamientos, o en su caso de las Diputaciones, la recogida de los animales abandonados. A tal fin dispondrán de personal adiestrado e instalaciones adecuadas o concertará la realización del servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con entidades autorizadas para tal fin"*.

También la Ordenanza Municipal Sobre Animales de Compañía del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (B.O.P. 15 de marzo de 2005), en su Título Cuarto, define animales abandonados y





extraviados, y establece que es obligación del ayuntamiento proceder a su recogida y traslado a un centro de recogida de forma directa con personal e instalaciones adecuadas, o concertar el servicio con sociedades protectoras o de defensa de los animales o entidades autorizadas para tal fin.

El Ayuntamiento velará por que el servicio prestado por el adjudicatario se ejerza atendiendo, en todo momento, a la satisfacción del interés público en esta materia, con estricto cumplimiento de la legalidad vigente, en especial la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la reciente Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y lo estipulado en el contrato.

En la actualidad el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos propios suficientes para llevar a cabo las funciones exigibles para el desarrollo de esta actividad, siendo preciso contar con entidades especializadas en el sector.

En consecuencia, esta necesidad deviene de:

- 1.1.-La inexistencia en el ayuntamiento de los medios humanos y del personal adecuado con la cualificación y experiencia necesaria e imprescindible para realizar dicha gestión.
- 1.2.-La inexistencia en el ayuntamiento de las instalaciones y los medios materiales adecuados y suficientes para ejecutar el servicio.

Por estas razones se hace necesario encomendar este servicio a una entidad externa, para que pueda ser desarrollado correctamente, teniendo en consideración que este contrato tiene un matiz social importante.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Ávila, junio de 2023
Fdo. Nuria García Cenalmor
TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE

